



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

## Resolución Nro. 004 -2015/GOB.-REG.-HVCA. /PPR

Huancavelica, 09 OCT. 2015

VISTO: El Informe de Pre Calificación N° 025-2015 GOB.REG.HVCA/STPAD-wsf, Expediente Administrativo N° 0001-2015/GOB.REG.HVCA/ST-PAD y demás documentación adjuntados en ciento ochenta y un (181) folios útiles; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", de manera concordante, con el Art. 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el cual indica que "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, sobre el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos; concordante con el sub numeral 6.3 del Numeral 6 Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala "Los PAD instaurados desde el 14 de Setiembre 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento";

Que, en la presente investigación sobre falta de carácter disciplinario por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, de parte de la servidora civil Abog. **Elva Valentina ARIAS SERRANO**, en su condición de **Procuradora Pública Regional Adjunta del Gobierno Regional de Huancavelica**, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 165-2009/GOB.REG.HVCA/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 22 de Mayo 2009, lo cual se ha sustentado mediante el informe de Precalificación N° 025-2015-GOB-REG.HVCA/STPAD-wsf, de fecha 16 de Setiembre 2015, emitido por la Secretaria Técnica, como Órgano de Apoyo del (PAD), del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, estando los medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, los mismos que se tienen que la servidora Civil Elva Valentina ARIAS SERRANO, en su condición de Procuradora Pública Regional Adjunta del Gobierno Regional de Huancavelica;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

## Resolución Nro. 004 -2015/GOB.-REG.-HVCA. /PPR

Huancavelica, 09 OCT. 2015

concordante con el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se presume que habría contravenido lo establecido en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 1130-2014/GOB.REG.HVCA./GGR, de fecha 19 de diciembre del 2014, Art. 1° DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS; numeral 1.6 "Cumplir los encargos y otras funciones que le asigne o delegue el Procurador Público Regional; Art. 2° LINEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD, numeral 2.2. "Es responsable del cumplimiento de las funciones, metas y objetivos ante el Procurador Público, recayéndole responsabilidad administrativa, civil y/o penal por la inobservancia de las normas legales en el ejercicio de sus funciones," concordante con el Art. 3° requisito mínimo numeral 3.3 "se debe tener en cuenta que como requisito mínimo para ser Procurador Adjunto es Tener solvencia moral e idoneidad profesional; por lo mencionado se presume que la referida procesada; En cuanto, el Procurador Público al tener autoridad directa sobre la Procuradora Adjunta, Elva Valentina Áreas Serrano, emite el Memorándum N° 61-2015/GOB.REG.HVCA./PPR de fecha 25-02-2015, donde requiere a la Procuradora Pública Adjunta, toda la documentación (Expedientes), en la que se encontraba inmerso el Procurador, para derivarlo a la Presidencia, sin embargo la procesada emite el informe N° 032-2015/GO.B.REG.HVCA./PPR-PPRÁ de fecha 26-02-2015, en la cual informa que no cuenta con ningún expediente referente a su persona del Procurador. Posteriormente a ello se realiza la búsqueda en el área de Denuncias Penales donde anteriormente estaba a cargo la Procuradora Adjunta, encontrándose 4 expedientes, y al preguntarle por qué no hizo entrega de los expedientes en su oportunidad, dando respuesta que lo tiene en forma personal, y no tenía por qué entregar a nadie, que solo le entregaría al Presidente Regional. Expresándole que ni loca para entregarle los expedientes y que podría hacer lo que quiera, y como prueba de ello; se tiene el Acta de Constatación Policial y Administrativa de fecha 03 de marzo del 2015 a horas 12.15 pm. Encontrándose el Exp. 2014-52 Denuncias Penales; Exp. Comisión Investigadora "M.D.C.D; Exp. Oficio N° 333-2014-JUS/TC-SDJE, teniendo correspondencia en los Exp. N° 073-2014-SDJE/TS; Exp. 2014-MARIO DE LA CRUZ; Concluyendo con la entrega de las 04 denuncias penales en copias simples al Abog. Mario De La Cruz Díaz Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica, para derivarlo al Presidente Regional, esto en cumplimiento de lo requerido por la Presidencia Regional según el Memorándum N° 219-2015/GOB.REG.HVCA./PR, de fecha 25-02-2015, como se aprecia en este documento la Procuradora Pública Regional Adjunta del Gobierno Regional de Huancavelica Elva VALENTINA ÁREAS SERRANO presuntamente habría incumplido las Funciones delegadas por el Procurador Público Regional;

Que, de los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del Procedimiento Administrativo, asimismo como de su análisis correspondiente, se tiene que mediante Memorándum N° 219 -2015/GOB.REG.HVCA./PR, de fecha 25-02-2015, de la Presidencia, solicita al Abog. Mario DE LA CRUZ DIAZ **Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica** la entrega de todo documento referido a su persona con el Gobierno Regional, y mediante Memorándum N° 61-2015/GOB.REG.HVCA./PPR de fecha 25-02-2015 el Procurador Público le requiere a la Procuradora Adjunta, toda la documentación en la que se encontraba inmerso el Ex Procurador, para ser derivarlo a la Presidencia, por lo que la Procuradora Adjunta emite el Informe N° 032-2015/GO.B.REG.HVCA./PPR-PPRA de fecha 26-02-2015, en la cual informa que no cuenta con ningún expediente;

Que, conforme se aprecia del informe emitido por el Procurador Público, quien realizó la búsqueda en el área de Denuncias Penales donde anteriormente estaba





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

## Resolución Nro. 004 -2015/GOB.-REG.-HVCA. /PPR

Huancavelica, 09 OCT. 2015

a cargo la referida procesada, *encontrándose 4 expedientes*, y al preguntarle por qué no hizo entrega de los expedientes en su oportunidad, dando respuesta que lo tiene en forma personal y no tenía por qué entregar a nadie, que solo le entregaría al Presidente Regional, expresándole que ni loca para entregarle los expedientes y que podría hacer lo que quiera;

Que, es ante ese hecho se solicita la presencia de la autoridad policial, llegándose a levantar el Acta de Constatación Policial y Administrativa de fecha 03 de marzo del 2015 a horas 12.15 pm. Concluyendo con la entrega de las 04 denuncias penales en copias simples al Abog. Mario DE LA CRUZ DIAZ Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica, para derivarlo al Presidente Regional;

Que, no obstante a ello, *la actitud de falta de lealtad, confidencialidad, buena fe, respeto y obediencia por parte de la Procuradora Adjunta*, en el cumplimiento de sus funciones como Procurador Público Regional Adjunta del Gobierno Regional de Huancavelica, no solo es reciente o de ahora, sino que es reiterativo, por ello mediante Oficio N°1227-2014/GOB.REG.HVCA.PPR, de fecha 27 de agosto del 2014, se puso a disposición a la Procuradora Adjunta a Presidencia del Gobierno Regional de Huancavelica, sin tener respuesta oficial alguna, solo mediante tres memorándums la gestión anterior solicito se ponga a disposición de Presidencia por días, debiéndose tener en cuenta el momento de la calificación;

Asimismo se tiene que, *al momento de la comisión de los hechos*, la procesada presuntamente habría vulnerado e incumplido lo establecido en el Artículo 39° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, literal a) “*cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*”; Artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil que establece: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; y d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*; Artículo 156° del Reglamento de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil *literal a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las Leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. Asimismo habría vulnerado las Funciones* establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regio. N° 1130-2014/GOB.REG.HVCA./GGR, de fecha 19 de Diciembre 2014, en lo que corresponde al procurador adjunto en el sub numeral 1.6 “*cumplir los encargos y otras funciones que le asignen o deleguen el Procurador Publico Regional*” Numeral 1 de las Funciones Específicas; asimismo señala en el numeral 2.2. “Es responsabilidad del cumplimiento de las funciones, metas y objetivos ante el Procurador Publico, recayéndose responsabilidad administrativa, civil y/o penal por la inobservancia de las normas legales en el ejercicio de sus funciones, del Procurador Público Numeral 2. Línea de Autoridad y Responsabilidad; sub numeral 2.1 “Tiene Autoridad Directa sobre el personal a su cargo.



*De la Medida cautelar*, En el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria y la posible sanción a imponerse, se evidencia que ha existido la actitud de falta de lealtad, confidencialidad, buena fe, respeto y obediencia en reiteradas veces, asimismo como de presunto ocultamiento de expedientes por parte de la procesada, el mismo que podría afectar el curso y normal funcionamiento de los expedientes en proceso que obran en Oficina de la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, pudiendo afectar el interés general, conforme se evidencia por el



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

## Resolución Nro. 004-2015/GOB.-REG.-HVCA. /PPR

Huancavelica, 09 OCT. 2015

rompimiento de la relaciones laborales en el presente caso, por lo tanto la Secretaria Técnica, considera pertinente proponer el ejercicio de la Medida Cautelar, mientras dure el procedimiento administrativo disciplinario, el cual estará condicionada a esta.

Siendo así, se tiene que de conformidad con lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y el Art. 106° de su Reglamento; que regula el procedimiento administrativo disciplinario sancionador, la presente investigación debe ceñirse a la misma, *para deslindar las responsabilidades en la que presuntamente habría incurrido la referida procesada*; concordante con numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, sobre esa normativa se tiene la falta disciplinaria el mismo que se desarrolla a continuación.

Que, estando a lo recomendado mediante el Informe de Pre Calificación N° 025-2015 GOB.REG.HVCA/STPAD-wsf, de fecha 16 Setiembre 2015, en calidad de órgano de Apoyo del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Con visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y demás órganos competentes;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que *“los Gobiernos Regional tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, y de manera concordante, con el Art. 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el cual indica que *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a la servidora civil **ELVA VALENTINA ARIAS SERRANO**, en su condición de Procuradora Publica Regional Adjunta del Gobierno Regional de Huancavelica, por la presunta comisión de faltas administrativas de carácter disciplinario previstas en el Art. 39, 85 y 156 de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el Art. 98°, 156°, 157° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTICULO 2°.-** DISPONER el ejercicio de la medida cautelar; debiendo separar al servidor de sus funciones y ponerse a disposición de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo a su especialidad, hasta la culminación del procedimiento administrativo disciplinario (PAD), esto en mérito a lo establecido en el Art. 108° del Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO 3°.-** CONSIDERANDO la presunta infracción cometida por la servidora civil **Elva VALENTINA ARIAS SERRANO**, en su condición de Procuradora Publica Regional Adjunta del Gobierno Regional de Huancavelica, y de conformidad con lo señalado en el Art. 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y Art. 88° literal b) de la Ley 30057, ley del Servicio Civil, y de determinarse su responsabilidad, correspondería a la procesada la imposición de la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

## Resolución Nro. 004 -2015/GOB.-REG.-HVCA. /PPR

Huancavelica, 09 OCT. 2015

posible sanción: SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el termino de treinta (30) días, por las consideraciones expuestas en la presente.

**ARTICULO 4°.- PRECISAR** que la procesada podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes ante el Órgano Instructor, a través del área de tramite documentario de la Entidad, en un plazo de (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto Administrativo, pudiendo solicitar prorroga de plazo conforme a ley; también puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo sin restricciones en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los servidores procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecido en el Art. 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO 5°.- ESTABLECER** que, estando a la calidad que ostentaba la referida procesada de funcionaria, conforme se ha determinado en los documentos de gestión de la Entidad, se deberá en lo consiguiente, seguir con el procedimiento establecido en el Art. 93.5 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordante con el Numeral 19.4 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, para la composición de la Comisión Ad Hoc, la misma que es determinada por el Consejo Regional, comisión que estará integrada por dos (02) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior a la funcionaria procesada y el responsable de Desarrollo Humano, quien será también el responsable de oficializar la sanción y de proponer una terna de directivos al Consejo Regional.

**ARTICULO 6°.- ENCARGAR**, al Órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente Resolución a la interesada, asimismo comunicar a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para que procedan conforme ley.



COMUNIQUESE, REGISTRESE, EJECUTESE

GOBIERNO REGIONAL HUANCABELICA  
PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL

FELICIANO SULLCA CHIROTE  
C.R. 1923  
PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL (R)